



para conceder la gran solicitud, tanto mayor cuanto que contempla concedo dano a terceros con semejante novedad, acordaron desestimarla y que se le devuelva con el ducato ajustado a este Acuerdo. A lo acordado y firmado J. M. de que
 Certifico =

Estando para usarse esta orden se hizo presente por el Sr. Alcalde primer la confirmacion de la clausura que hacen los contribuyentes a Diermas en el año 1857, para que se les abona la parte designada en esta Instrucion sancionada por S. M., con respecto a las especies arrendadas: en virtud y encargandose en los articulos 52 y 53 de dicha Instrucion, que en los Pueblos en que no pueda acreditarse el valor del referido Diermas, como sucede en esta Villa los Jueces de los mismos designen la cantidad a que cada vecino sea acordon; de cuando esta expresacion el mejor acierto, acordó se publique por bando y figure en el prevenida presentacion de relaciones juradas especies de las especies y cantidad que pagaron, tierra, numero de Arboles y Cercado de donde procebian, y persona que acordo, dentro de

